

Análisis de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión

MUCD
28 de noviembre 2025

Contenido

1. Síntesis	3
2. Antecedentes	4
3. Modificaciones a las penas	6
4. Mayores restricciones al acceso a beneficios preliberacionales	13
5. Artículo décimo transitorio	15
6. Anexo	17

Síntesis

- Las penas en el tipo penal base, en las agravantes y los delitos vinculados al delito de extorsión incrementaron respecto a lo propuesto en la iniciativa. La iniciativa presentada por la Presidenta de la República planteaba penas que equivalían a la media de las previamente establecidas en las entidades federativas, por lo que sí representará un endurecimiento importante en las sanciones.
- La ley aprobada restringe totalmente el acceso a los beneficios preliberacionales a personas sentenciadas por delitos de extorsión, incluso para las personas que pudieran cooperar en la investigación de otros delitos, como los relacionados con la delincuencia organizada.
- Agrega el artículo décimo transitorio que prevé que las Unidades Especializadas Contra el Secuestro serán utilizadas por la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales en tanto se crean las Unidades Especializadas de Atención a los Delitos de Extorsión.

Antecedentes

El 20 de octubre de 2025, la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum turnó a la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de la iniciativa es establecer las bases y la distribución de competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia del delito de extorsión. Asimismo, regula otros delitos relacionados con éste y las restricciones de los beneficios penitenciarios para las personas que lo cometan.

El 27 de octubre de 2025, el dictamen fue discutido y aprobado en la Comisión de Justicia con 25 votos a favor y 3 abstenciones. Posteriormente, el 28 de octubre fue discutido y aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados por 456 votos a favor, sin ningún voto en contra. En dicha discusión, también se aprobaron las reservas propuestas por el Diputado Ricardo Monreal Ávila que cambiaron el texto del dictamen, en algunos casos en cuanto a la redacción y otros, en cuanto al fondo de diversas disposiciones.

A diferencia de la discusión y aprobación en lo general del dictamen, se dio una controversia entre los legisladores de las diferentes bancadas, por la disminución de pena privativa de la libertad en uno de los delitos vinculados al delito de extorsión. Por ello, a pesar de que las reservas fueron aprobadas con 339 votos a favor, 100 votos fueron emitidos en contra.

La Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. El día 18 de noviembre de 2025 discutieron y aprobaron el proyecto de Dictamen sobre la respectiva Minuta, con 16 votos a favor de la Comisión de Justicia y 17 votos a favor de la Comisión de Estudios Legislativos.

Tanto la iniciativa como la Minuta de la Cámara de Diputados han sido [analizados](#) previamente por México Unido Contra la Delincuencia.

Este Dictamen realizó modificaciones a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Extorsión en los artículos 3, 4, 13, 15, 16, fracciones I, VI, VIII y X; 17, fracción V, 18 en sus fracciones IV y XI, 22, 23 fracción II, inciso e, 33 fracción V, 35, 41, fracción IV y la adición de un artículo décimo transitorio.

De manera posterior, dicho Dictamen fue discutido en el Pleno de la Cámara de Senadores el día 19 de noviembre de 2025. Los y las Senadoras lo aprobaron con 110 votos a favor y en la discusión particular se aprobaron las reservas propuestas por la Senadora Martha Lucía Mícher Camarena y del Senador Ignacio

Mier Velazco, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, as los artículos 3, 17 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

El día 24 de noviembre de 2025, la Minuta emitida por el Senado de la República, fue devuelta a la Cámara de origen para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Después, el 25 de noviembre, fue aprobada con 450 votos a favor, en lo general, y turnada al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales.

Fue publicada el 28 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, a través del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Modificaciones a las penas

Tipo Penal Base

Dentro de las modificaciones realizadas por el Senado que formarán parte de la Ley, se encuentra el aumento de pena y de multa en el tipo penal base.

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta del Senado
Pena. De seis a quince años. Multa. De cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	Pena. De quince a veinticinco años. Multa. De trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Es decir, la pena mínima de seis años, aumentó nueve años más, quedando en quince años. Por otro lado, la pena máxima de quince años aumentó diez años, quedando en veinticinco años. Lo que puede ocasionar esta medida es el incremento de sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios, así como el recrudecimiento del sistema punitivo en México. Lo anterior, se suma a un contexto en el que en los últimos años se han incrementado los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, que ha sido considerada como una medida que vulnera el principio de presunción de inocencia por ser una pena anticipada, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹

Agravantes

Derivado de las modificaciones hechas en el Senado de la República, tres agravantes fueron modificadas, aumentando la pena de prisión:

a. Artículo 16

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
Pena. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán <i>hasta en una tercera parte.</i>	Pena. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión.

¹ Caso García Rodríguez y otros vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de enero de 2023, serie C No. 482, párrafos 168 y 292.

<p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son quince años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 16, señalando a que a la cantidad anterior se le añade la tercera parte (cinco años).</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían veinte años.</p>	<p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son veinticinco años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 16, señalando a que a la cantidad anterior se le añaden ocho años.</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían treinta y tres años.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entre un resultado y otro, **existen trece años de diferencia para compurgar la pena de prisión.** Es decir, la minuta de la Cámara de Diputados si bien preveía el incremento de la pena (base) debido a la actualización de la agravante, este incremento se ve amplificado con la propuesta de modificación del Senado.

En este mismo artículo se establece en la fracción VI el siguiente cambio:

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;	VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;

De esta manera, se amplía del término “pago” a “el beneficio económico” o “lucro indebido”, con la finalidad de contemplar más supuestos que puedan configurarse dentro de esta fracción.

b. Artículo 17

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
Penas. Además de las penas señaladas en el artículo	Penas. Además de las penas señaladas en el artículo

15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad.	15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión.
<p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son quince años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 17, señalando a que a la cantidad anterior se le añade una mitad (siete años y seis meses).</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían veintidós años y seis meses.</p>	<p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son veinticinco años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 17, señalando a que a la cantidad anterior se le añaden doce años.</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían treinta y siete años.</p>

Entre un resultado y otro, **existen catorce años y seis meses de diferencia para compurgar la pena de prisión.**

c. Artículo 18

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
<p>Pena. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad <i>hasta</i> dos terceras partes.</p> <p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son quince años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 18, señalando a que a la cantidad anterior se le añaden las dos terceras partes (diez años).</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían</p>	<p>Pena. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión.</p> <p>Supuesto. La persona en conflicto con la ley penal, alcanzó la pena máxima, de acuerdo con el tipo penal base, que son veinticinco años.</p> <p>A criterio de la persona juzgadora, determinó que se configura una circunstancia de las enlistadas en el artículo 18, señalando a que a la cantidad anterior se le añaden diecisiete años.</p> <p>El resultado en la cantidad total de la pena serían</p>

veinticinco años.	cuarenta y dos años.
--------------------------	-----------------------------

Como vemos, existe una cantidad de años importante entre los resultados de los tres supuestos, entre una pena máxima y otra. Esto puede generar un impacto a la salud física, mental y emocional de la persona privada de libertad y de sus familias, contrario a lo que se espera de la reinserción social.

A esto, además, debemos añadir el hecho de que otra de las modificaciones propuesta por el Senado consiste en anular toda posibilidad de que las personas privadas de libertad por el delito de extorsión accedan a un beneficio preliberacional. De ahí, que se vuelva compleja la despresurización del sistema penitenciario mexicano y contrario a ello, se agrave.

De los delitos vinculados al delito de extorsión

a. Artículo 21

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
<p>Supuesto. A la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>Penas. Se aplicará una pena de cinco a doce años de prisión.</p> <p>Multa. De seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Supuesto. A la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Penas. Se aplicará una pena de diez a veinte años de prisión.</p> <p>Multa. De doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Diferencia en años de pena de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena mínima: 5 años 	<p>Diferencia de UMAs en las multas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Multa mínima: - 400 UMAs

- Pena máxima: 8 años	- Multa máxima: - 2600 UMAS
-----------------------	-----------------------------

b. Artículo 23

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
<p>Supuesto. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga.</p> <p>Penas. Se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Multa. De dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Supuesto. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga.</p> <p>Penas. Se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión.</p> <p>Multa. De ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Diferencia en años de pena de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena mínima: 3 años - Pena máxima: 4 años 	<p>Diferencia de UMAS en las multas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Multa mínima: - 1880 UMAS - Multa máxima: - 4760 UMAS

c. Artículo 24

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
<p>Supuesto. A la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los</p>	<p>Supuesto. A la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los</p>

<p>delitos previstos en este ordenamiento.</p> <p>Pená. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte.</p>	<p>delitos previstos en este ordenamiento.</p> <p>Pená. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión.</p>
<p>Imposición de penas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena mínima: 6 años + 2 años ($\frac{1}{3}$ parte) = 8 años - Pena máxima: 15 años + 5 años ($\frac{1}{3}$ parte) = 20 años 	<p>Imposición de penas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena mínima: 15 años + 3 años = 18 años - Pena máxima 25 años + 5 años = 30 años

De estos delitos vinculados al delito de extorsión podemos identificar que las penas que se suman a la prevista en el tipo penal base tienen un incremento importante. Esto debido a la propuesta de modificación de la Cámara de Senadores.

En cambio, las multas disminuyen considerablemente, por ejemplo, en el artículo 23, la diferencia entre las multas de la minuta de la Cámara de Diputados y la de Cámara de Senadores radica entre 1880 UMAS (la multa mínima) y 4760 UMAS (la multa máxima) menos. Sin embargo, a pesar de que las multas hayan disminuido, esto no contribuye a la tendencia de incrementar las penas privativas de libertad, contrarias a la reinserción social y que no contribuyen a la construcción de estrategias para la prevención del delito.

De la reparación del daño

El artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión fue modificado por el Senado, trasladando la obligación de reparación del daño en mayor parte a la persona sentenciada. Por lo que, el papel del Estado ahora será sólo velar porque los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de la extorsión sean preferentemente aplicados a la restitución de los derechos de las víctimas.

En el texto anterior a esta modificación, se preveía que la restitución de derechos y reparación del daño, se haría con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio. Esta acción, sólo no procedería respecto de los bienes asegurados que hubiesen causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o sobre los que se hubiese decretado su decomiso. Esto es, la reparación y restitución quedaba en manos del Estado, independientemente de lo que la sentencia previera como reparación del daño a cubrir por la persona sentenciada.

Es así que, aunque se preveía la condicionante de que la restitución de derechos y la reparación del daño podría hacerse con los recursos obtenidos del ilícito siempre que no estuvieran a favor del Estado, ésta no se dejaba totalmente en manos de la persona sentenciada. Asimismo, no se preveía la palabra "preferentemente" es decir, se entiende que si hay alguien más a quién la persona sentenciada deba dichos recursos económicos (podría ser el Estado), éstos no llegarán a las manos de las víctimas de delito, hasta en tanto no se solvente con la primera persona física o moral.

Minuta de la Cámara de Diputados	Minuta de la Cámara de Senadores
<p>Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.</p> <p>La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso en sentencia ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.</p>	<p>Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.</p> <p>Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.</p>

Mayores restricciones al acceso a beneficios preliberacionales

Dentro de las modificaciones propuestas por el Senado de la República y que ahora pasarán a formar parte de la Ley encontramos que:

- a. La Ley Nacional de Ejecución Penal formará parte de las legislaciones secundarias aplicables de manera supletoria a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión (modificación al artículo 4°).
- b. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán acceso alguno a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, o los previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el artículo 35, anterior a la modificación del Senado, se proponía que quienes colaborarán proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad de otros miembros de:

- Delincuencia organizada
- Asociación delictuoso
- Pandilla
- Crimen organizado

Todos dedicados a la comisión del delito de extorsión, podrían solicitar acceso a los beneficios preliberacionales ya mencionados.

El Congreso, al haber limitado totalmente este beneficio, puede traer consecuencias como el incremento en la sobre saturación del sistema penitenciario a largo plazo. También, se eliminan los incentivos que podrían tener las personas sentenciadas por delitos de extorsión a colaborar con la investigación de redes de macrocriminalidad asociadas a este delito. Por último, atenta contra el principio de igualdad y no discriminación, al considerar un trato diferenciado hacia el grupo de personas que hayan cometido el delito de extorsión, sin aparente justificación legítima, objetiva y razonable.

Artículo Décimo Transitorio

Dentro de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión se encuentra el artículo décimo transitorio, que recién fue agregado por el Senado, se prevé que en tanto se crean las Unidades Especializadas de Atención a los Delitos de Extorsión, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las Unidades Especializadas Contra el Secuestro.

Actualmente a nivel federal se cuentan con 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, una por cada entidad federativa y además 13 subsedes en las entidades federativas con mayor incidencia en este delito.²

En relación a lo anterior, los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2025,³ prevén un mandato para que las entidades federativas que no cuenten con Unidades Especializadas para la denuncia e investigación del delito de extorsión formalicen su creación y operación.

Además, dentro del mandato se considera que estas Unidades cuenten con el personal ministerial, policial y pericial capacitado, así como de los recursos técnicos y operativos necesarios. Esta creación deberá concretarse a más tardar el último día hábil de enero de 2026. Por lo que hasta en tanto esta Ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación, dichas Unidades están siendo creadas, lo que puede resultar benéfico para la ciudadanía. Pues habrá una atención especializada para la atención y recepción de las denuncias, así como para la investigación del delito de extorsión mientras la propia Ley cobra vigencia.

² Directorio de las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro. 2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/944816/Directorio_UECS_2024.pdf

³ ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768757&fecha=30/09/2025#gsc.tab=0

Anexo

Artículos reformados a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión	
Minuta de la Cámara de Diputados	Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado
<p>Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad, del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:</p> <p>I a X. ...</p>	<p>Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:</p> <p>I a X. ...</p>
<p>Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

<p>Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.</p>	<p>Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.</p>
<p>Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p>	<p>Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p>

I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes , cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:	Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión , cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;	IV. Se realice mediante el uso de una o más armas instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. Se afecte de manera directa la economía en alguna entidad federativa;	XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad ;
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
XVII. ...	XVII. ...
...	...
...	...
Artículo 21. Se aplicará pena de cinco a doce años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora	Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora

<p>pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.</p>	<p>pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.</p>	<p>Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, Internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.</p>	<p>Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.</p> <p>Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de</p>

<p>La acción de extinción de dominio no procederá respecto de los bienes asegurados que hayan causado abandono a favor del Gobierno Federal o de las entidades federativas, o aquellos bienes respecto de los cuales se haya decretado su decomiso en sentencia ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.</p>	<p>delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.</p>
<p>Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.</p>	<p>Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad O exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 30. ...</p> <p>Las medidas de protección podrán consistir en algunas de las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>Las medidas de protección podrán consistir en algunas de las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y</p> <p>f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del</p>

<p>control judicial previo.</p>	<p>Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.</p>
<p>Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, commutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:</p> <p>I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;</p> <p>II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y</p> <p>III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.</p>	<p>Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, commutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde</p>

un trato digno a las personas que las promuevan, y V. VI.	un trato digno a las personas que las promuevan, V. VI.
Artículos transitorios	
Sin correlativo	Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículo 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos reformados a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión	
Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado	Reservas al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos del Senado
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I a X.	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas: I a X.

<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;</p> <p>VI. a VIII.</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico.</p> <p>VI. a VIII.</p>
<p>Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan;</p> <p>V.a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan con perspectiva de género;</p> <p>V.a VI. ...</p>

México Unido Contra la Delincuencia A.C.

Gobernador José Gómez de la Cortina #21, San Miguel
Chapultepec, Miguel Hidalgo, CP. 11850, CDMX.

Contacto: mucd@mucd.org.mx

Teléfono: 55 5515 - 6759

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial     